



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 275 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 17-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 411610-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2010/GOB.REG.HVCA/PR el Oficio N° 74-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 189-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y dos (142) folios útiles; y,

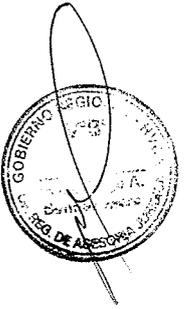
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra doña Margoth Marleny Benites Gutiérrez, en mérito a la investigación denominada “Presunta Responsabilidad sobre las Causas que ocasionaron la Nulidad del Proceso de Selección “Adjudicación de Menor Cuantía” N° 326 Derivado del Concurso Publico N° 05-2010/GOB.REG.HVCA/CE.”, siendo notificado válidamente a la procesada, conforme consta de la constancia que corre al reverso de fojas 71 de autos, consecuentemente la procesada ha tomado conocimiento de los cargos imputados, Asimismo se ha concedido el plazo ampliatorio solicitado por la procesada, quien ha cumplido con presentar su descargo absolviendo las imputaciones, adjuntando a sus manifestaciones los documentos que considere conveniente para su defensa, con lo que, se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, la presente investigación denominada “Presunta Responsabilidad sobre las Causas que ocasionaron la Nulidad del Proceso de Selección “Adjudicación de Menor Cuantía” N° 326 Derivado del Concurso Publico N° 05-2010/GOB.REG.HVCA/CE.”, tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 189-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 14 de setiembre del 2010, emitido por la Directora Regional de Administración de Huancavelica, Ing. Hortencia Valderrama Torre, señalando que en el presente proceso se habría incurrido en causal que originaría la Nulidad del mencionado proceso de selección, llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante memorándum N° 1397-2010/GOB.REG.HVCA/GRL-SGO de fecha 09 de setiembre del 2010, (fojas 62) la Arq. Margoth Marleny Benites Gutiérrez, Sub Gerente de Obras, comunica al Director de la Oficina de Logística, Ing. Víctor Hugo Polo Bazan, en relación a la contratación del servicio de alquiler de equipo pesado proyecto mejoramiento de la carretera Acobamba –Pocacocha – Caja Espíritu – Marcas – Allcomachay ITEM N° 1 y 2, a fin de solicitar se retrotraiga el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 326 derivado del Concurso Público N° 05-2010/GOB.REG.HVCA/CE a la etapa de convocatoria del proceso, previa reformulación de bases, por cuanto se ha determinado precisar más detalladamente las especificaciones técnicas de las maquinarias materia de arrendamiento, teniendo en consideración el cumplimiento de la meta de ejecución del proyecto Obra “mejoramiento carretera Acobamba – Pocacocha – Caja Espíritu – Marcas – Allcomachay”;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de doña MARGOTH MARLENY BENITES GUTIERREZ, Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado supuestamente con negligencia en el desempeño de sus funciones al haber omitido detallar las especificaciones técnicas de las maquinarias materia del arrendamiento. La procesada ha absuelto los cargos que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 275 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2012

se le imputa, dentro de los plazos establecidos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa (descargo que corre a fojas N° 78 - 87) donde manifiesta lo siguiente: Que, durante el tiempo que le confiaron la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica ha desempeñado sus funciones en estricta sujeción a los instrumentos de gestión de la entidad, no ha incurrido en ninguna irregularidad por dolo o negligencia, no se ha excedido en el marco de sus funciones, no ha actuado con manifiesta negligencia omitiendo detallar las especificaciones técnicas para la contratación de maquinaria, por consiguiente no ha propiciado deliberadamente la nulidad del proceso de selección materia de investigación. Asimismo en su descargo refiere se debe tener en consideración que la nulidad a que refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2010-GOB.REG-HVCA/PR (fojas N° 11) se refiere a sendos informes entre las más relevantes el Informe N° 198-2010/GOB.REG.HVCA/ORA de la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional, el Informe N° 189-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de la Oficina General de Administración del Gobierno Regional, (los mismos que corren a fojas 05 de autos) por consiguiente un acto nulificadorio de un proceso de selección como tal resulta siendo jurídicamente válido y sustentado en el art. 56 del D. Leg 1017, acto de nulidad que tiene como finalidad esencial preservar la legalidad del proceso y poner a buen recaudo los intereses institucionales; en este contexto el acto mismo de nulidad no conlleva a presumir la pre existencia de supuestas responsabilidades administrativas cuando la lógica de la nulidad de un proceso se sustenta precisamente en salvaguardar los intereses de la institución y no necesariamente extraer de sus alcances supuestas responsabilidades que como en el presente caso no existen, al respecto debe precisarse con absoluta claridad que su actuación en el hecho cuestionado muy al margen de connotar responsabilidad administrativa al contrario se ha sujetado al principio de control posterior para corregir situaciones de hecho que consideraba lesivos al interés institucional por cuanto conforme se desprende del texto del Memorandum que remitió a la Oficina de Logística del Gobierno Regional la procesada advirtió la existencia de factores distorsionantes en las especificaciones técnicas que podrían incidir en la contratación de maquinaria que no se sujeten al requerimiento real y objetivo de las mismas; habiendo procedido en consecuencia conforme a sus atribuciones y preservando el interés institucional;

Que, con Informe N° 028-2010/GO.REG.HVCA/GGR-OBRAS7PACO-RES, de fecha 09 de Agosto del 2010 el residente de Obra Ing. Plinio Colonio Orellana en el Cumplimiento de sus Funciones deriva la Nota de Pedido para una segunda convocatoria para la contratación de Equipo Pesado adjuntando la Nota de pedido y los requerimientos Técnicos Mínimos debidamente suscrita por el Residente de Obra Ing. Plinio Colonio Orellana y el Inspector de Obra Ing. Luis miguel Paredes Soldevilla, remitido a la Dirección de Logística con Memorándum N° 1044-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 09 Agosto del 2010 para su respectiva convocatoria., y con Informe N° 056-2010/GO.REG.HVCA/GGR-OBRAS/PACO-RES, de fecha 09 de Setiembre del 2010 el residente de Obra Ing. Plinio Colonio Orellana vuelve a derivar la Nota de Pedido para una segunda convocatoria para la contratación de Equipo Pesado adjuntando otra Nota de pedido, desagregado de presupuesto Analítico y los requerimientos Técnicos Mínimos debidamente suscrita por el Residente de Obra Ing. Plinio Colonio Orellana y el Supervisor de Obra Ing. Richard Flores Mariño. El cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Obras el día 09 de Setiembre del 2010 a las 3.40 pm, también se observa que, en la Nota de Pedido N° 02 que obra en autos, las HM se redujeron de 3,800.00 HM a 1,600.00 HM, esto según desagregado de Analítico de Gastos Suscrito por el Residente de Obra Ing. Plinio Colonio Orellana y el Supervisor de Obra Ing. Richard Flores Mariño. Asimismo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 275 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2012

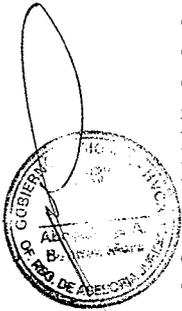
de acuerdo al Pronunciamiento técnico (vía telefónica) del Supervisor de Obra Ing. Richard Flores Mariño manifiesta su preocupación ya que existe un exceso de pedido en HM de excavadora sobre Oruga por lo que solicita se detenga dicho proceso. Y Solicitar nueva convocatoria según Informe N° 056-2010/GO.REG.HVCA/GGR-OBRAS7PACO-RES, de fecha 09 de Setiembre del 2010;

Que, según la Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI. (obra a fojas N° 111)

Directiva para la ejecución de Obras bajo la Modalidad de administración directa a ser implementadas por unidades ejecutoras y/o Residentes de obra, aprobada según Resolución de Gerencia Regional N° 227-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, indican: Ítem 5. ALCANCES numeral 5.4. La Adquisición de Bienes o servicios estarán a cargo de la oficina de Logística. Las adquisiciones o contratación de bienes deberán realizarse de manera oportuna, de acuerdo al requerimiento y programación del Residente de Obra contando ambos documentos con la aprobación del Supervisor y rigiéndose de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado vigente;

Que, la procesada también precisa que de acuerdo al Contrato N° 294 - 2010/ORA del Residente de Obra y a la Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI El Residente es el responsable de presentar los Informes de Requerimientos debidamente verificado y suscrito por el Supervisor de Obra y cautelar el uso racional de los recursos asignados en la adquisición de bienes y servicios que contribuyan eficazmente en el desarrollo de la Obra. De Igual manera El Supervisor de obra de acuerdo al CONTRATO N° 471-2010/ORA y a la Directiva N° 001- 2009/GOB.REG.HVCA/GRI es responsable del cumplimiento de la citada directiva; bajo este contexto no existe responsabilidad alguna por parte de la recurrente, por el contrario conforme a sus atribuciones se ha procedido a informar respecto al incumplimiento de sus obligaciones contraídas en el contrato N° 294-201 O/ORA por parte del residente de obra, por lo que en mérito a las acciones adoptadas por mi Despacho, es que se resuelve el contrato del residente de obra Ing. Plinio Alpiniano Colonio Orellana conforme se desprende de la carta N° 355-2010/GOB.REG-HVCA/GGR/ORA;

Que, conforme a lo meritado de los medios probatorios y los fundamentos del descargo efectuado por la procesada Margoth Marleny Benites Gutiérrez, Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, del mismo que se desprende que no existe mérito para sancionarla disciplinariamente por cuanto en sujeción a sus responsabilidades funcionales ha actuado dentro de los márgenes de licitud y resguardo de los derechos e intereses institucionales, al haber trasladado a la Oficina de Logística por función el requerimiento de suspensión del proceso de selección a fin de sanear previamente las especificaciones técnicas para una adecuada contratación de maquinaria para la obra en cuestión, sin la mínima intención de generar con ello perjuicio a la institución Asimismo, de las pruebas y documentos que adjunta la procesada se desprende que, el personal técnico profesional de la obra Residente y Supervisor son los responsables directos y contractuales de la adecuada formulación de los requerimientos técnicos; más no la Arq. Margoth Marleny Benites Gutiérrez, en su calidad de Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese contexto con los informes remitidos al despacho de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica se puso en evidencia que efectivamente las especificaciones para la contratación de maquinaria no eran las que objetivamente se requería y por tanto había la necesidad de suspender el proceso, situación que conllevó a la declaratoria de Nulidad precisamente para preservar el interés





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 275 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAR 2012

institucional y no particular;

Que, finalmente de acuerdo a Ley, no siempre el declarar nulo un acto administrativo, trae como consecuencia la responsabilidad contra quienes hubiesen propiciado dicha situación, para ello debe tener en cuenta que el Artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado refiere.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección (...),El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).Que, la nulidad de un proceso de selección, no siempre trae como consecuencia responsabilidad de quienes hubiesen propiciado dicha situación, así mismo lo ha dispuesto el Art. 12 de la Ley 27444– Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece los efectos de la declaración de nulidad.- 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.12.2. Más aun si tenemos en cuenta que la nulidad del proceso de selección en mención, no trajo como consecuencia un perjuicio al estado, en este caso específico al Gobierno Regional de Huancavelica. Consecuentemente no existe merito para sancionar administrativamente a la procesada MARGOT MARLENY BENITES GUTIERREZ;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

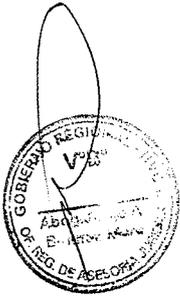
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre 2011, a **MARGOT MARLENY BENITES GUTIERREZ**, Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL